GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0264-M

Fechas de publicación 06, 09 y 10 de noviembre de 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-019167; GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0285-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	QUIZHPE PANJON SIXTO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-2026-0293-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE	No aplica
	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0773-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	BARRIO CRISTO REY MZ1 LOTE16	No aplica
	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0774-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	BARRIO CRISTO REY MZ1 LOTE16	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0777-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA DAVID	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0777-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA FRANCISCO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0777-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	AYNUCA IZA GERMANICO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0777-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0778-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA DAVID	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0778-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA FRANCISCO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0778-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	AYNUCA IZA GERMANICO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0778-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0779-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA DAVID	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0779-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA FRANCISCO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0779-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	AYNUCA IZA GERMANICO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0779-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0780-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA DAVID	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0780-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	ARIAS GARCIA FRANCISCO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0780-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	AYNUCA IZA GERMANICO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0780-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0793-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	RAMIREZ MORENO OSCAR	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0802-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	EL PARAISO FINCAS VACACIONALES	No aplica
	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0803-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	EL PARAISO FINCAS VACACIONALES	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2026-0804-R	RESOL-DMT-UPRT-2026-008945	Sin información	M GOBI	No aplica

Hoja de control: 2026-DMT-019167

GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0285-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0293-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0294-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0310-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2026-0376-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0773-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0774-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0777-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0778-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0779-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0780-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0793-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0802-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0803-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0804-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCION RESOL-DMT-UPRT-2026-008945
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(…) *el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo trámite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *'' Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (..)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (…)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos,*

recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *"Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (…) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (…)*";

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "*Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones*";

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (…)";*

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita

la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código*".

2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "*Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (…)".*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*

3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.

3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (…)"*.

3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.

3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la*

deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*

(…) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (…)".

3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones"*.

3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano"*.

3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispones: *"Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente"*.

3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (…)".

3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (…)"*.

3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código"*.

3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "*Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*

3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.

3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.

3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y

adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.

3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (…)".*

3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD $ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD $ 4,00.

3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

3.23. El articulo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala*: "Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (…) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU*)."

3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *"(…) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan*."

3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió*: "(…) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)".*

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección

Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

3. **DISPONER** al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>RESOLUCIÓN No.</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td>1</td><td>QUIZHPE
PANJON SIXTO</td><td>663582</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0285-R

28-08-2026</td><td>*Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de QUIZHPE PANJON SIXTO por el año 2025 y 2026 del predio No. 663582, considerando la actualización de avalúo del inmueble; y, que corresponden a las diferencias entre el valor pagado mediante orden de pago No. 49152291, 53142577 y 54816679 y el valor real; por lo que a continuación se detallan los valores:

<table>
<tr><th colspan="4">Valores a Emitir</th></tr>
<tr><th>Año</th><th>Predio</th><th>Concepto</th><th>Valor USD</th></tr>
<tr><td rowspan="2">2025</td><td rowspan="2">663582</td><td>Impuesto Predial</td><td>2,77</td></tr>
<tr><td>Cuerpo de Bomberos Quito</td><td>1,30</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="4">Valores a Emitir</th></tr>
<tr><th>Año</th><th>Predio</th><th>Concepto</th><th>Valor USD</th></tr>
<tr><td rowspan="2">2026</td><td rowspan="2">663582</td><td>Impuesto Predial</td><td>1,24</td></tr>
<tr><td>Cuerpo de Bomberos Quito</td><td>0,58</td></tr>
</table>

* Dar de baja la orden de pago No. 53142578 del año 2025, del predio No. 663582.

*Ratificar el contenido de la liquidación masiva de pago por diferencias No. LDP-DMT-URM-2025-0466-M notificada mediante gaceta tributaria digital No: 0362-M, en las fechas de fechas 26, 29 y 30 de diciembre de 2025, en todas sus partes, en todas sus partes, excepto la obligación tributaria contenida en la orden de pago No. 53142578, que producto del presente proceso administrativo han sido modificadas.</td></tr>
<tr><td>2.</td><td>PEREZ QUINDE CARMEN

COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE</td><td>695571</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0293-R

28-08-2025</td><td>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE Y OTRO por el año 2025 del predio 695571, considerando la actualización de avalúo del inmueble; y, que corresponden a las diferencias entre el valor pagado mediante orden de pago No. 47939485 y el valor real; por lo que a continuación se detallan los valores:

<table>
<tr><th colspan="4">Valores a Emitir</th></tr>
<tr><th>Año</th><th>Predio</th><th>Concepto</th><th>Valor USD</th></tr>
<tr><td rowspan="2">2025</td><td rowspan="2">695571</td><td>Impuesto Predial</td><td>0,96</td></tr>
<tr><td>Cuerpo de Bomberos Quito</td><td>0,55</td></tr>
</table>

*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 695571 del año 2026 a nombre de PEREZ QUINDE CARMEN.

*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2026 del predio No. 695571 a nombre de PEREZ QUINDE CARMEN, con el siguiente detalle:

<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td>695571</td><td>2026</td><td>51,709,23</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3</td><td>ABAD GAONA JAIME FLAVIO</td><td>3602825</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0294-R

28-08-2025</td><td>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de ABAD GAONA JAIME FLAVIO por el año 2025 y 2026 del predio 3602825, considerando la actualización de avalúo del inmueble; y, que corresponden a las diferencias entre el valor pagado mediante orden de pago No. 53392320 y 49015420 y el valor real; por lo que a continuación se detallan los valores:

<table>
<tr><th colspan="4">Valores a Emitir</th></tr>
<tr><th>Año</th><th>Predio</th><th>Concepto</th><th>Valor USD</th></tr>
<tr><td>2025</td><td>3602825</td><td>Impuesto Predial</td><td>20,11</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>RESOLUCIÓN No.</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>Cuerpo de Bomberos Quito</td><td>5,71</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Valores a Emitir</th></tr>
<tr><th>Año</th><th>Predio</th><th>Concepto</th><th>Valor USD</th></tr>
<tr><td rowspan="2">2026</td><td rowspan="2">3602825</td><td>Impuesto Predial</td><td>2,62</td></tr>
<tr><td>Cuerpo de Bomberos Quito</td><td>1,35</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>4</td><td>CUSTODIO QUILLUPANGUI FREDY NELSON</td><td>326279</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0310-R

25-08-2026</td><td>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 326279 del año 2025 y 2026 a nombre de CUSTODIO QUILLUPANGUI FREDY NELSON.

*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2025 y 2026 del predio No. 326279 a nombre de CUSTODIO QUILLUPANGUI FREDY NELSON, con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">326279</td><td>2026</td><td>93.214,49</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>92.886,33</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5</td><td>ALARCON SALGADO CARLOS RODRIGO</td><td>3769095</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2026-0376-R

31-08-2026</td><td>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3769095 del año 2025 a nombre de ALARCON SALGADO CARLOS RODRIGO, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 17 de diciembre de 2024.

* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 3769095 a nombre de BRI PROYECTOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ALARCON SALGADO CARLOS RODRIGO.

*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2026, del predio No. 3769095 fueron emitidas conforme lo solicitado a nombre de ALARCON SALGADO CARLOS RODRIGO.</td></tr>
<tr><td>6.</td><td>BARRIO CRISTO REY MZ1 LOTE16</td><td>397187</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0773-R

31-08-2026</td><td>*Dar de baja todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. 397187; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.</td></tr>
<tr><td>7.</td><td>BARRIO CRISTO REY MZ1 LOTE16</td><td>397186</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0774-R

31-08-2026</td><td>*Dar de baja todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. 397186; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.</td></tr>
<tr><td>8.</td><td>ARIAS GARCIA DAVID
(copropietario 13% ddaa)

ARIAS GARCIA FRANCISCO
(copropietario 18% ddaa)

ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL
(copropietario 15% ddaa)

ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS
(copropietario 13% ddaa)

AYNUCA IZA GERMANICO
(copropietario 15% ddaa)</td><td>525913</td><td>GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0777-R

31-08-2026</td><td>*Dar de baja todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. 525913; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.</td></tr>
</table>

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
	GUANIN ALMAGRO SEGUNDO (copropietario 26% ddaa)			
9.	ARIAS GARCIA DAVID (copropietario 13% ddaa) ARIAS GARCIA FRANCISCO (copropietario 18% ddaa) ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL (copropietario 15% ddaa) ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS (copropietario 13% ddaa) AYNUCA IZA GERMANICO (copropietario 15% ddaa) GUANIN ALMAGRO SEGUNDO (copropietario 26% ddaa)	**525911**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0778-R 31-08-2026	*__Dar de baja__ todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **525911**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.
10.	ARIAS GARCIA DAVID HUMBERTO (copropietario 13% ddaa) ARIAS GARCIA FRANCISCO (copropietario 18% ddaa) ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL (copropietario 15% ddaa) ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS (copropietario 13% ddaa) AYNUCA IZA GERMANICO (copropietario 15% ddaa) GUANIN ALMAGRO SEGUNDO (copropietario 26% ddaa)	**525908**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0779-R 31-08-2026	*__Dar de baja__ todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **525908**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.
11.	ARIAS GARCIA DAVID (copropietario 13% ddaa) ARIAS GARCIA FRANCISCO (copropietario 18% ddaa) ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL (copropietario 15% ddaa) ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS (copropietario 13% ddaa) AYNUCA IZA GERMANICO (copropietario 15% ddaa) GUANIN ALMAGRO SEGUNDO (copropietario 26% ddaa)	**525909**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0780-R 31-08-2026	*__Dar de baja__ todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **525909**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
12.	RAMIREZ MORENO OSCAR	**382823**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0793-R 31-08-2026	***Dar de baja** todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **382823**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.
13.	EL PARAISO FINCAS VACACIONALES	**378603**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0802-R 31-08-2026	***Dar de baja** todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **378603**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.
14.	EL PARAISO FINCAS VACACIONALES	**380305**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0803-R 31-08-2026	***Dar de baja** todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **380305**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.
15.	M GOBI	**335364**	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0804-R 31-08-2026	***Dar de baja** todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes de pago, del predio No. **335364**; considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro procedió al egreso del citado bien inmueble, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.

5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a la: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.

7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.

8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0285-R	QUIZHPE PANJON SIXTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	sqpingenieria15@hotmail.com
2.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0293-R	PEREZ QUINDE CARMEN COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jennymanobanda81@gmail.com ciudadfutura_elconde@hotmail.com
3.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0294-R	ABAD GAONA JAIME FLAVIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jaimefabad@yahoo.com
4.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2026-0310-R	CUSTODIO QUILLUPANGUI FREDY NELSON	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	fredycustodio1974@gmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
5.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2026-0376-R	ALARCON SALGADO CARLOS RODRIGO	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco).	calarecimportaciones@gmail.com
6.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0773-R	BARRIO CRISTO REY MZ1 LOTE16	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	-
7.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0774-R	BARRIO CRISTO REY MZ1 LOTE16	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	-
8.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0777-R	ARIAS GARCIA DAVID ARIAS GARCIA FRANCISCO ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS AYNUCA IZA GERMANICO GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	- - jgabriel_arias@hotmail.com alvarado.elizabeth@live.com - -
9.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0778-R	ARIAS GARCIA DAVID ARIAS GARCIA FRANCISCO ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS AYNUCA IZA GERMANICO GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	- - jgabriel_arias@hotmail.com alvarado.elizabeth@live.com - -
10.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0779-R	ARIAS GARCIA DAVID ARIAS GARCIA FRANCISCO ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS AYNUCA IZA GERMANICO GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	- - jgabriel_arias@hotmail.com alvarado.elizabeth@live.com - -
11.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0780-R	ARIAS GARCIA DAVID ARIAS GARCIA FRANCISCO ARIAS GARCIA JOSE GABRIEL ARIAS GARCIA TERESA DE JESUS AYNUCA IZA GERMANICO GUANIN ALMAGRO SEGUNDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	- - jgabriel_arias@hotmail.com alvarado.elizabeth@live.com - -
12.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0793-R	RAMIREZ MORENO OSCAR	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro	-
13.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0802-R	EL PARAISO FINCAS VACACIONALES	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro	-
14.	GADDMQ-SHOT-	EL PARAISO FINCAS VACACIONALES	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro	-

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	DMC-UVI-2026-0803-R			
15.	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2026-0804-R	M GOBI	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	-

Expediente digital contenido en 51 páginas.

Dado en Quito D.M; a la fecha de la suscripción electrónica.

DIANA JULIETA ARIAS URVINA
Firmado digitalmente por DIANA JULIETA ARIAS URVINA
Fecha: 2026.10.23 16:25:24 -05'00'

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	SUMILLA
Elaboración	JOSSETH CAROLINA HERRERA NUNEZ Firmado digitalmente por JOSSETH CAROLINA HERRERA NUNEZ Fecha: 2026.10.15 16:00:32 -05'00'
Revisión	MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ Firmado digitalmente por MARIA ROSSANA CALDERON VALDEZ Fecha: 2026.10.16 12:21:05 -05'00'
Revisión	FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Firmado digitalmente por FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Fecha: 2026.10.19 13:31:15 -05'00'

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.